



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0651 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta E-059130-2018 de fecha 13/07/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2639 de fecha 11 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 21270/2018; sobre Asignación por 30 Años de Servicios.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de Enero del 2018, don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por sus 30 años de servicios a favor del estado.

Que, mediante el Informe Escalonario N° 416723-2018-DRE-ICA/ESC (Folio 10) de fecha 22 de Febrero del 2018, expedida por el especialista administrativo del área de escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, en donde se establece que don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA**, es Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres, del régimen laboral D.Leg. N° 276, cumplió 30 años de servicios oficiales el día **03/12/2017**.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2639 de fecha 11 de abril del 2018, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA, (...), Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" de Ica; la suma de DOS MIL DIECISEIS Y 83/100 SOLES (S/. 2,016.83), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 30 años de servicios, el 03 de diciembre del 2017"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2639/2018 al administrado el día 24/04/2018 (Folio 4).



Que, con fecha 24 de Abril del 2018, don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2639 de fecha 11 de abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que el monto otorgado por Asignación por Años de Servicios que se menciona en la Resolución que se impugna, no se ha calculado en base a la Remuneración Total o Integra. Asimismo, el recurrente tiene su domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad en Los Florales C-13 Acomayo del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 203-2018-DRE/OAJ de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que la recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 1701-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite el Expediente Administrativo N° 21270/2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme lo dispone el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Inciso a) establece: *"Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*.

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 2639/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Apelación, se asignan el otorgamiento por concepto de asignación por 30 años de servicios equivalentes a 03 Remuneraciones Totales, la suma de S/. 2,016.83; sin embargo la suma de tres remuneraciones totales o Integras, no corresponde la suma total que se señala en la Resolución impugnada.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por el administrado existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 2639/2018, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, estando al Informe Técnico N° 616-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0651 -2018-GORE-ICA/GRDS

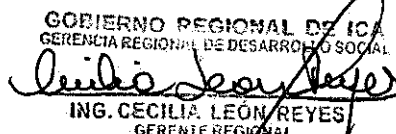
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2639 de fecha 11 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de don **ALEJANDRO VLADIMIR LOPEZ BORDA**, otorgando los beneficios por sus 30 años de servicios la cantidad de 03 Remuneraciones Totales o Integrales Mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL